

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Tema: Remate
Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2014-00510-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: WILDER TRUJILLO LUNA

Mocoa, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Antecedentes

En atención a las solicitudes presentadas por la parte interesada se procede al señalamiento de nueva fecha para llevar a efecto la subasta.

Avaluado el bien; sin la presencia de postores en las licitaciones anteriores; sin peticiones pendientes de resolver sobre embargo o secuestro; no hay acreedores privilegiados que deban notificarse.

Como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional respecto a la pandemia por el virus COVID – 19, la audiencia de remate deberá realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición, para lo cual el Juzgado se comunicara con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, a fin de informarles sobre la plataforma tecnológica a utilizar; y, pondrá a disposición de intervinientes e interesados, el correspondiente link de acceso, través del micrositio del Despacho habilitado para tal fin en la pagina web de la Rama Judicial.

Para la nueva subasta se deben cumplir los mismos requisitos que para las anteriores, y en atención al artículo 468 del C.G.P., es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo el remate.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

Resuelve:

Primero. Señalar el día 10 de junio de 2021, a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble hipotecado con matrícula 440-66089, de propiedad del demandado WILDER TRUJILLO LUNA, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Segundo. El remate, cuya base de licitación será del 70% del avalúo del bien inmueble, deberá anunciarse al público mediante la inclusión en un listado que contenga la información al tenor de lo dispuesto en el artículo

450 del C.G.P., y deberá publicarse un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en una radiodifusora local de más alta sintonía.

Notifíquese,

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

946f58f27d883bbef08415ade3bac34c06ced94b09fb0fe2ce423a0f2404d383

Documento generado en 19/04/2021 04:19:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Tema: Recurso de reposición y queja
Proceso: Ejecutivo 2018-00175-00
Demandante: WILSON HERNÁN CORAL
Demandada: FUNDESOL. CODIMUMAG, ASOEMPRESERVAR

Mocoa, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Antecedentes

Con oficio número 0293 del 13 de abril del año que corre, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa comunica la orden de "... levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas...".

"En consecuencia, se solicita levantar la medida cautelar de embargo de remanentes comunicada en antelación a su entidad mediante oficio JPCL 20-0581 de 09-09-2020"

Que Ricardo Alfonso Pérez Jiménez es el ejecutante y los ejecutados la Fundación para el Desarrollo y la Solidaridad (FUNDESOL), Nit 806006013-7, la Asociación Empresarial de Suministros y Servicios Varios (ASOEMPRESERVAR), Nit 805029466-5, y la Corporación para el Desarrollo e Integración de los Municipios del Magdalena y Colombia (CODIMUMAG), Nit 900094365-0.

Este despacho por auto del 24 de septiembre de 2020, dispuso: "Tercero: TÓMASE nota en este proceso 2018-00175, en los términos del artículo 465 del CGP, de lo comunicado por parte del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa el 8 de septiembre de 2020, emanado del Proceso Ejecutivo Laboral 860014105001-2020-00030-00, propuesto por Ricardo Alfonso Pérez Jiménez contra ASOEMPRESERVAR, FUNDESOL, CODIMUMAG."

En la parte motiva de dicho auto se memoró: "El 8 de septiembre de 2020, al correo institucional de este Despacho, desde el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa, se allega oficio 0581 mediante el que se comunica que con auto del 2 de septiembre se decretó embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en los procesos 2018-0175 y 2018-0279.

La decisión se tomó en el referido Juzgado, dentro del proceso Ejecutivo Laboral 2020-00030, propuesto por Ricardo Alfonso Pérez Jiménez contra Asoempresavar, Fundesol, Codimumag.”

Es decir que no hay incertidumbre que la solicitud del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa corresponde a este proceso y que este despacho judicial debe desanotar la solicitud de embargo de remanente o concurrencia de embargo, que tenía como límite la suma de \$70.000.000.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

Resuelve:

Primero. Levantar el embargo de remanente o concurrencia de embargos que se dispuso en auto del 24 de septiembre de 2020,

Segundo. Ejecutoriada esta decisión, dar cuenta para proveer.

Notifíquese,

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b852b6d7c1a3900397175d6a4f9ddb2caf49dcdb52001b6e7a7562f049161e5a

Documento generado en 19/04/2021 12:16:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**